

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	• María Estella Escalante Suarez • Orlando Escalante Suarez • Yenifer Escalante Mesa • Amparo Mesa López
Demandados	• Compañía Mundial de Seguros S.A. • Empresa de Transporte Taxis Súper S.A. • José Abelardo Zora Gómez • Andrés Felipe Largo Tabares.
Radicado	05001310301520220019300
Providencia	Auto Interlocutorio No. 63
Decisión	Avoca conocimiento de la demanda, ordena continuar tramite subsiguiente, admite reforma de la demanda y requiere a la parte demandante

Por auto del 27 de mayo de 2022, el juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín, declaró la falta de competencia por el factor cuantía, argumentando que, con la reforma de la solicitada, se varia el monto de las pretensiones; pasando de menor a mayor cuanta. Por consiguiente, declaró la perdida de la competencia por el factor cuantía y dispuso la remisión de la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial (reparto) para fuera asumido el conocimiento por un Juzgado Civil del Circuito de Medellín.

Correspondiendo por reparto a este Juzgado. Por lo tanto, se avocará el conocimiento de la demandada, prosiguiendo con el tramite subsiguiente.

En primer lugar, se resolverá sobre la solicitud de reforma a la demanda, instaurada por María Estella Escalante Suarez, Orlando Escalante Suarez, Yenifer Escalante Mesa, Amparo Mesa López, en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A., Empresa de Transporte Taxis Súper S.A., José Abelardo Zora Gómez y Andrés Felipe Largo Tabares; incluyendo nuevas partes (sujetos demandantes), solicitando nuevas pruebas y modificando e ingresando nuevos hechos y pretensiones. Y, en segundo lugar, se requerirá a la parte demandante para que notifique y acredite en debida forma la notificación de la demanda a los codemandados José Abelardo Zora Gómez y Andrés Felipe Largo Tabares, lo mismo que el presente auto.

La notificación a los codemandados Compañía Mundial de Seguros S.A., Empresa de Transporte Taxis Súper S.A. del presente auto, se hará por Estados, teniendo en cuenta que éstos y se tuvieron como notificados por conducta concluyente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda verbal por responsabilidad civil extracontractual, instaurado por María Estella Escalante Suarez, Orlando Escalante Suarez, en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A., Empresa de Transporte Taxis Súper S.A., José Abelardo Zora Gómez y Andrés Felipe Largo Tabares. Prosiguiéndose con el tramite subsiguiente.

SEGUNDO. PROCEDASE a continuar con el trámite subsiguiente, en consecuencia:

1. Se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA, instaurada por María Estella Escalante Suarez, Orlando Escalante Suarez, Yenifer Escalante Mesa, Amparo Mesa López, en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A., Empresa de Transporte Taxis Súper S.A., José Abelardo Zora Gómez y Andrés Felipe Largo Tabares.
2. Notifíquese este auto a los codemandados Compañía Mundial de Seguros S.A. y Empresa de Transporte Taxis Súper S.A, por el sistema de Estados y, córrasele traslado de la reforma por el término de diez (10) días. Numeral 4 del artículo 93 del C.G. del P.
3. Notifíquese el presente auto personalmente a los codemandados José Abelardo Zora Gómez y Andrés Felipe Largo Tabares, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) modificatorio del C.G.P., córrasele traslado de la reforma por el término de diez (10) días. Numeral 4 del artículo 93 del C.G. del P., esto en el caso de haber sido notificados personalmente de la demanda, de lo contrario, el traslado o termino concedido será de veinte (20) días conforme a lo regulado en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO. SE REQUIERE a la parte demandante para que acredite en debida forma la notificación personal a los codemandados José Abelardo Zora Gómez y Andrés Felipe Largo Tabares.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 266

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
Ciudad.

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Rafael Antonio Jaramillo Atencia y Leidys Johanis Martínez Rivera en nombre propio y en representación de sus hijos Emanuel y Matías Jaramillo Martínez, y los señores Elisama José Jaramillo Aviles, Isaac Felipe Jaramillo Aviles, Norma Stella Jaramillo Aviles, Nery Josefa Jaramillo Aviles, Rosa Magalis Jaramillo Aviles, Gabriel Eduardo Jaramillo Aviles, Manuel Antonio Jaramillo Aviles y Rosmery del Carmen Jaramillo Aviles.
Demandados	Alan Rúiz Ramírez, Jaime Hernán Ruiz Velez y Seguros Comerciales Bolivar S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2020-00125-00
Asunto	Decreta Inscripción de la demanda.

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el vehiculo de placa IOS 574, propiedad de la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con nit. 860.002.180-7

Sírvase inscribir la medida, y expedir la constancia respectiva a costa de la parte demandante.

Sírvanse proceder de conformidad.

Se hace constar que la presente providencia no fue firmada debido a que se trató de trabajo en casa, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSA20-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y

cuarentena decretadas por el virus covid 19; no obstante, fue revisado de forma digital por el juez titular del Despacho.

Atentamente,

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320461bf9d2fbe898a3d49eda2a8f6097c58390ba499c9856307a1951a963bbe**
Documento generado en 08/11/2022 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>